



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 20 de Abril de 2026

Núm. 16

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Páginas 97 y 98

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

## GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 435

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** la fracción III del artículo 3°, la fracción V del artículo 4°, las fracciones II y III del artículo 31, y las fracciones IV y V del artículo 36; así como se **adicionan** una fracción IV al artículo 31, y una fracción VI al artículo 36; todos de la **Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3°. - ...

I.- a la II.- ...

III.- Ley: La **presente Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes**;

IV.- ...

ARTICULO 4°. - ...

I.- a la IV.- ...

V.- Procurar el impulso al desarrollo integral armónico, **sostenible, sustentable** y equilibrado de las regiones que conforman el Estado;

VI.- a la XXI.- ...

ARTICULO 31.- ...

I.- ...

II.- Que el desarrollo económico e industrial del Estado, no comprometa la explotación racional de los recursos naturales;

III.- Que se garantice que el desarrollo económico del Estado satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender a sus propias necesidades; **y**

**IV.- Que las inversiones realizadas por el Estado procuren el impulso de energías renovables y de las tecnologías de aprovechamiento eficiente de la energía.**

ARTICULO 36.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Asesoría continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;

V.- Impulso a la especialización de los procesos productivos y productos con ventajas competitivas; **y**

**VI.- Impulso para el otorgamiento de subsidios, apoyos y capacitación en materia de uso de tecnologías de aprovechamiento eficiente de la energía, así como de energías renovables.**

TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 19 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de abril de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.**- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 436**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 9º y se **ADICIONAN** un párrafo quinto y un sexto al artículo 5º; las fracciones XXXVI y XXXVII al artículo 9º; y un artículo 10 Bis a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 5º. ....

....  
....  
....

**Será prioridad del Estado el establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en todos los tipos de educación y así evitar la deserción y el abandono escolar.**

**Así mismo, se priorizará la reincorporación al sistema educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por alguna razón hayan desertado o abandonado sus estudios, mediante el establecimiento de políticas y programas que faciliten su reingreso.**